



RESOL. DGSSA

-1155  
2025 - 3210

Montevideo, 20 NOV. 2025

**VISTO:** la necesidad de establecer los requisitos necesarios para la Habilitación e Implementación de Buenas Prácticas de Fabricación en los Establecimientos Elaboradores de Alimentos para Animales Monogástricos;

**RESULTANDO:** I) que la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) es la autoridad Oficial con reconocimiento nacional e internacional en el ámbito fitosanitario, calidad e inocuidad de alimentos para animales;

II) que la apertura de mercados internacionales y la suscripción de protocolos implican requerimientos obligatorios para el país y también para las empresas interesadas en exportar dichos productos, por lo que se requiere un seguimiento y contralor adecuado a las exigencias de los mercados;

III) que la División Inocuidad y Calidad de Alimentos (DICA) ha elaborado los requisitos necesarios para la Habilitación e Implementación de Buenas Prácticas de Fabricación en los Establecimientos Elaboradores de Alimentos para Animales Monogástricos;

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 respecto de la facultad de establecer y publicar los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos técnico-administrativos que se deberán cumplir para solicitar y obtener las habilitaciones y la certificación de las condiciones necesarias con el fin de garantizar la inocuidad y calidad de los productos que se destinan al mercado interno o la exportación, en esta ocasión referente a la habilitación de plantas elaboradoras de alimentos para animales (monogástricos);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en su nueva redacción dada por el art. 375 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010; artículo 155 de la Ley N° 18.834, de 04 de noviembre de 2011; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

en la redacción dada por el art. 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y artículos 175,176 y 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 en la redacción dada por el art. 307 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
RESUELVE:**

- 1º) Aprobar los requisitos para la Habilitación e Implementación de Buenas Prácticas de Fabricación en los Establecimientos Elaboradores de Alimentos para Animales Monogástricos identificados como ANEXO I y el formulario N° 321 "Solicitud de Habilitación de Planta Elaboradora de Alimentos para Animales (Monogástricos) los que se adjuntan a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.**
- 2º) La habilitación de los mencionados establecimientos será obligatoria cuando la DGSA así lo determine y para la exportación de alimentos para animales cuando los mercados de destino así lo requieran.**
- 3º) La Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) a través de la División Inocuidad y Calidad de Alimentos (DICA) realizará el contralor de lo dispuesto en la presente Resolución.**
- 4º) La solicitud de habilitación deberá efectuarse mediante la utilización del formulario N° 321, que consta en el Anexo II, e ir acompañada de la documentación que en el mismo se indica. Por otra parte, se deberá además abonar la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.**
- 5º) Previa evaluación de los antecedentes y de la documentación presentada y efectuadas las verificaciones pertinentes, la DICA procederá si corresponde, a la habilitación del establecimiento indicando el número correspondiente a dicha habilitación, así como el alcance de la misma. La habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo de tres (3) años.**
- 5º) El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el art. 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.**



**Ministerio  
de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

**Dirección  
General de  
Servicios Agrícolas**

- 6º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.
- 7º) Comuníquese a toda la Unidad Ejecutora y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.
- 8º) Cumplido, archívese.



Ing. Agr. Leonel Agustín Giudice Segredo  
Director General  
Programa 4  
MGAP - Servicios Agrícolas

